

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN  
DE FAMILIARES DE ENFERMOS DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS DE  
VALDEPEÑAS  
(AFA VALDEPEÑAS)**

**ÍNDICE**

<b>CAPÍTULO PRELIMINAR.-</b>	<b>CONSTITUCIÓN</b>
<b>CAPÍTULO PRIMERO.-</b>	<b>DE LOS FINES DE LA ASOCIACIÓN.</b>
<b>CAPÍTULO SEGUNDO.-</b>	<b>DEL DOMICILIO SOCIAL Y ÁMBITO TERRITORIAL Y TEMPORAL</b>
<b>CAPÍTULO TERCERO.-</b>	<b>DE LOS SOCIOS</b>
<b>CAPÍTULO CUARTO.-</b>	<b>RÉGIMEN DE GOBIERNO, ÓRGANOS DIRECTIVOS Y FORMAS DE ADMINISTRACIÓN</b>
<b>CAPÍTULO QUINTO.-</b>	<b>REGIMEN ECONÓMICO</b>
<b>CAPÍTULO SEXTO.-</b>	<b>MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y DE REGLAMENTO</b>
<b>CAPÍTULO SÉPTIMO.-</b>	<b>DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN</b>
<b>CAPÍTULO OCTAVO.-</b>	<b>RÉGIMEN SANCIONADOR</b>
<b>CAPÍTULO NOVENO.-</b>	<b>JURISDICCIÓN</b>

## **CAPÍTULO PRELIMINAR**

### **CONSTITUCIÓN**

**ARTÍCULO 1º.-** Queda constituida en Valdepeñas (Ciudad Real) la **ASOCIACIÓN DE FAMILIARES DE ENFERMOS DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS DE VALDEPEÑAS**, abreviadamente "A.F.A. VALDEPEÑAS", con personalidad jurídica propia dentro de la legalidad vigente y sin ánimo de lucro.

El régimen orgánico y de funcionamiento de esta Asociación se determinará por lo establecido en los presentes Estatutos y conforme a los acuerdos legalmente adoptados por la Asamblea General y el Órgano directivo, dentro de la esfera de sus respectivas competencias, al amparo de dichos Estatutos y de la legislación sobre asociaciones.

## **CAPÍTULO PRIMERO**

### **DE LOS FINES DE LA ASOCIACIÓN**

**ARTÍCULO 2º.-** Son fines de esta Asociación:

- Proporcionar apoyo psicológico, legal, sociológico, económico y de cualquier otro tipo, así como formación e información, a los familiares de enfermos de Alzheimer, sobre todo lo referente a la enfermedad, sean o no socios.
- Asistir a los enfermos en todos los aspectos de la enfermedad, así como controlar sus cuidados, incluso mediante tutela legal.
- Promover y difundir campañas de información y sensibilización sobre la enfermedad de Alzheimer y los problemas que conlleva.
- Formar a la familia por medio de cursos teórico-prácticos.
- Estimular y realizar estudios, censos y estadísticas sobre la incidencia, las circunstancias personales, familiares, socioeconómicas de los enfermos, la evolución terapéutica y posible etiología de la enfermedad, y cualesquiera otras que ayuden a conocer y luchar mejor contra la enfermedad y todas sus consecuencias.
- Cualesquiera otras actividades relacionadas con la enfermedad de Alzheimer y de ayuda a los familiares de enfermos y a los propios enfermos.

**Para el cumplimiento de estos objetivos, AFA VALDEPEÑAS podrá:**

- Contratar con terceras personas, físicas o jurídicas, entidades u organismos públicos o privados la entrega de bienes o prestación de servicios, necesarios para el funcionamiento de la Asociación y la consecución de sus fines.
- Organizar e impartir cursos y seminarios de formación.

- Solicitar y recibir la ayuda de voluntarios para la consecución de sus fines.
- Establecer cuotas de incorporación y periódicas a los socios.
- Crear comisiones de trabajo y estudio.
- Elaborar o promover la elaboración de informes o estudios sobre la enfermedad, su diagnóstico y/o tratamiento.
- Mantener contactos con organismos, entidades o asociaciones, sobre el estudio de la enfermedad y la consecución de los fines de esta Asociación.
- Solicitar y obtener de los poderes públicos las ayudas que se requieran, así como subvenciones, maquinaria, instalaciones, locales, etc.
- Aceptar herencias, legados y donaciones para sufragar los gastos de desarrollo de los fines de la Asociación.
- Gestionar y administrar los bienes propios y aquellos que sean cedidos a la Asociación.
- Construir, gestionar o contratar la gestión de centros de día o residencias.
- Asociarse, federarse, contratar o conveniar con otras entidades públicas o privadas con la finalidad de alcanzar los fines establecidos anteriormente.
- Cualesquiera otras actividades para el cumplimiento de los fines de AFA VALDEPEÑAS.

La Asociación AFA Valdepeñas se crea sin vinculación a ningún grupo político, religioso o asociación determinado.

Para mejor cumplimiento de los fines de AFA VALDEPEÑAS, la Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interno, dentro de lo establecido en la ley y en estos Estatutos.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **DEL DOMICILIO SOCIAL Y ÁMBITO TERRITORIAL Y TEMPORAL**

**ARTÍCULO 3º.-** El domicilio social de AFA VALDEPEÑAS se establece provisionalmente en esta localidad, en su calle Tonel, s/nº.

Por acuerdo de la mayoría simple de la Asamblea General éste podrá cambiarse.

**ARTÍCULO 4º.-** El ámbito territorial de AFA VALDEPEÑAS son las localidades que abarca el Hospital Comarcal “Gutiérrez Ortega”, de Valdepeñas, mientras no exista otra Asociación en cualquiera de estas localidades.

La Asociación tendrá duración indefinida, salvo lo que en su momento pueda acordarse por la Asamblea General.

AFA VALDEPEÑAS podrá solicitar su inscripción con carácter nacional.

## CAPÍTULO TERCERO

### DE LOS SOCIOS

**ARTÍCULO 5º.-** Podrán ser socios de AFA Valdepeñas todas aquellas personas físicas mayores de edad, en pleno ejercicio de sus derechos civiles, no incurso en ninguna causa de incapacitación, que lo deseen y sean aceptadas por la Junta Directiva por mayoría simple.

La Junta Directiva informará a la Asamblea General de las altas y bajas producidas entre cada reunión de la misma.

También podrán ser socios las personas jurídicas legalmente establecidas previa aceptación de la Junta Directiva por mayoría de 2/3.

**ARTÍCULO 6º.-** Existen las siguientes clases de socios:

1º.- **Socios numerarios.-** Aquellas personas físicas que sean o hayan sido familiares de enfermos de Alzheimer y otras Demencias, hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.

Gozarán de todos los derechos reconocidos por estos Estatutos, teniendo voz y voto en la Asamblea General, pudiendo ser miembros de la Junta Directiva siempre que cuenten con una antigüedad mínima en la Asociación como socio familiar, de dos años.

2º.- **Socios colaboradores.-** Aquellas personas físicas que no sean ni hayan sido familiares de enfermos de Alzheimer y otras Demencias, o que pudiendo ser socios familiares deseen adscribirse a esta otra categoría. También lo serán en todo caso las personas jurídicas.

Esta categoría de socios no tendrán voto pero sí voz en la Asamblea General, a través de sus representantes, y no se tendrán en cuenta a la hora de computar el mínimo exigible para solicitar la convocatoria de Asambleas Generales.

3º **Socios de Honor.-** Aquellas personas o entidades que por su apoyo a AFA VALDEPEÑAS o a la lucha contra el Alzheimer sean declaradas como tales por la Junta Directiva. No tienen derechos ni obligaciones frente a AFA VALDEPEÑAS, salvo los estrictamente honoríficos.

**ARTÍCULO 7º.-** La condición de socio de los apartados 1º y 2º implicará la aceptación y obligatoria observancia de lo dispuesto en estos estatutos y de lo acordado en cada momento por los Órganos de Gobierno.

**ARTÍCULO 8º.- DERECHOS DE LOS SOCIOS.-**

1. Asistir a cuantos actos y actividades organice la Asociación.
2. Utilizar los servicios que la Asociación ponga a su disposición, respetando las normas que al efecto se establezcan.

3. Informar y ser informado de cuantas cuestiones de interés para la Asociación y sus fines existan.
4. Opinar, deliberar y votar libremente en las reuniones y Asambleas que se reúnan.
5. Formar parte de las Comisiones de trabajo o estudio que se promuevan, siempre que sean elegidos para ello.
6. Ser candidatos a miembro de la Junta Directiva y a representante de los socios simpatizantes.
7. Acceder a la documentación de la Asociación a través de los órganos de representación.

### **ARTÍCULO 9º.- DEBERES DE LOS SOCIOS.-**

1.- El cumplimiento y observación de los presentes Estatutos y del Reglamento de régimen interior, así como de los acuerdos y normas aprobadas por la Asamblea General y Junta Directiva.

2.- Asistir con voz y voto a las Asambleas de la Asociación.

3.- El abono de las cuotas establecidas para el mantenimiento económico de la Asociación.

4.- Cumplir los cometidos encomendados como miembro de la Junta Directiva o de cualquier otro órgano comisión o grupo.

### **ARTICULO 10º.- RÉGIMEN DE ADMISIÓN Y BAJA.-**

La condición de socio se adquiere:

- a) Por la solicitud mediante escrito, dirigida al Presidente de la Asociación, acreditando en su caso la condición de familiar, y aceptando cumplir las obligaciones establecidas en las normas de AFA VALDEPEÑAS.

El Presidente dará cuenta a la Junta Directiva en la siguiente sesión, decidiendo sobre la admisión del nuevo socio, notificándolo al mismo y ordenando su inscripción en el Libro Registro de socios.

- b) En el caso de socios de Honor, por acuerdo de la Junta Directiva y aceptación del interesado.

La condición de socio se perderá:

a) Por la renuncia voluntaria del socio comunicada por escrito a la Junta Directiva, con al menos diez días de antelación.

b) Por la falta de abono de las cuotas establecidas.

c) Por conducta que de alguna manera origine descrédito o perjuicio a la Asociación, o por incumplimiento de los deberes inherentes a su condición de socio.

Para los apartados b) o c) será imprescindible el acuerdo de la Junta Directiva y posterior ratificación por la Asamblea General.

## **CAPÍTULO CUARTO**

### **RÉGIMEN DE GOBIERNO, ÓRGANOS DIRECTIVOS Y FORMAS DE ADMINISTRACIÓN**

**ARTICULO 11º.-** Los órganos directivos de la Asociación son:

- La Junta Directiva.
- La Asamblea General.

**ARTICULO 12º.-** La Junta Directiva estará formada, como mínimo, por los siguientes cargos:

- Presidente.
- Secretario.
- Tesorero.
- Vocales.

Cargos todos que deberán recaer en socios familiares de esta entidad. El cargo de Tesorero podrá recaer en otro cargo de la Junta Directiva.

Por acuerdo de la Asamblea General, se podrán crear los cargos que se hagan necesarios, como vicepresidente o vocales, y con las funciones que se establecen en estos estatutos.

La Junta Directiva podrá incluir entre sus miembros a asesores, con voz y voto, que no tendrán por qué ser socios familiares, pero sí estar asociados.

La Junta Directiva podrá ser asistida por técnicos o profesionales para la más correcta adopción de acuerdos. Tendrán voz pero no voto.

### **LA JUNTA DIRECTIVA**

**ARTICULO 13º.-** Los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos, elegidos por la Asamblea General y tendrán una duración de 4 años. El cargo de asesor es nombrado y cesado libremente por la Junta Directiva y será gratuito.

**ARTICULO 14º.-** Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva serán cubiertas por el resto de sus miembros hasta la primera reunión de la Asamblea General, que procederá a la designación de la persona o personas que deban ocupar el cargo o cargos.

**ARTICULO 15°.-** Para que la Junta Directiva tome acuerdos válidamente deberán estar presentes al menos la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria, y al menos 3 en segunda. En cualquier caso asistirá el Presidente y el Secretario o quienes válidamente les sustituyan.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del presidente.

**ARTICULO 16°.-** La Junta Directiva se reunirá al menos una vez al mes y cuando así lo determine su presidente o la mayoría de los componentes. Serán convocadas al menos con dos días de antelación y presidida por su presidente, o por ausencia de éste por su vicepresidente, cuando lo hubiera, o secretario, en este orden.

**ARTICULO 17°.-** La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la Asociación y le corresponderán funciones de gestión y ejecución.

Es competencia de la Junta Directiva:

- a) Crear Comisiones de Trabajo.
- b) Aprobar la realización de proyectos.
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos.
- d) Adoptar las medidas para la ejecución de los acuerdos de la Asamblea General.
- e) Cuidar del régimen económico de la entidad.
- f) Elaborar el presupuesto anual, sometiéndolo a la aprobación de la Asamblea General.
- g) Aceptar y cesar socios, dando cuenta a la Asamblea General.
- h) Acordar la imposición de sanciones.
- i) Aprobar la apertura y cierre de cuentas en entidades bancarias, dando cumplida cuenta a la Asamblea General.
- j) Recibir información de la gestión realizada por el Presidente
- k) Cualesquiera otras funciones aprobadas por la mayoría de la Asamblea General.

**ARTICULO 18°.- Del Presidente:** El Presidente de la Asociación lo será también de la Junta Directiva y de la Asamblea General, y tendrá las siguientes funciones:

- a) Dirigir y representar legalmente a la Asociación.
- b) Convocar, presidir, dirigir y levantar las sesiones de la Junta Directiva y la Asamblea General, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- c) Ordenar los pagos acordados válidamente.
- d) Firmar con el Secretario las Actas de las Asambleas.
- e) Cualquier otro propia del cargo.
- f) Proponer el plan de actuaciones de la Asociación a la Junta Directiva y dirigir sus tareas.
- g) Dirimir los empates con el voto de calidad.

- h) Firmar cuantos contratos, acuerdos o convenios apruebe la Asociación con terceros, y los corrientes para la gestión de las actividades.
- i) Dar cuenta a la Junta Directiva y en su caso a la Asamblea General, de la gestión realizada.
- j) Desempeñar la gestión ordinaria de la Asociación y dirigir la ejecución de los proyectos.
- k) Ostentar la jefatura del personal.
- l) Cuantas otras le otorguen los órganos colegiados y las que no sean competencia de éstos.

El Presidente tiene voz y voto en las reuniones de la Junta y de la Asamblea.

**ARTICULO 19°.- Del Vicepresidente:** Corresponde al Vicepresidente:

- Sustituir al Presidente en caso de ausencia.
- Ejercer las funciones que en él delegue el Presidente.

**ARTICULO 20°.- Del Secretario:** Corresponde al Secretario:

- Custodiar los libros, documentos y sellos de la Asociación, excepto los de contabilidad.
- Redactar las Actas de las distintas reuniones.
- Registrar las altas y bajas en el libro de socios.
- Redactar la memoria anual de actividades de la Asociación.
- Despachar la correspondencia dando cuenta al Presidente cuando sea necesario, así como la de los escritos que se presenten.
- Expedir Certificaciones en relación a los libros de la Asociación.
- Controlar y dirigir el personal Administrativo.
- Difundir las convocatorias de Asambleas y Juntas Directivas.
- Cualquier otra propia del cargo y las que le encomiende el Presidente.

**ARTICULO 21°.- Del Tesorero:** Corresponde al Tesorero:

- Custodiar los fondos de la Asociación y llevar los libros de contabilidad.
- Efectuar los pagos ordenados por el Presidente.
- Cobrar cantidades y firmar los recibos correspondientes salvo en los casos en que se requiera autorización especial.
- Informar a la Junta Directiva de la situación económica de la Asociación.
- Formar y firmar los presupuestos anuales que ha de proponer a la Junta Directiva para que ésta a su vez lo proponga a la Asamblea.

**ARTICULO 22°.- De los vocales:** Corresponde a cada vocal atender a los sectores de actividades que le sean encomendadas por la Junta Directiva y cooperar con el Secretario en la redacción de la memoria anual.

**ARTICULO 23º.-** Cada uno de los componentes de la Junta Directiva tendrá las obligaciones propias de su cargo, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones que la propia Junta les encomiende.

**ARTICULO 24º.- Cese de los miembros de la Junta Directiva:** Los miembros de la Junta Directiva cesan al finalizar su mandato, por dimisión, incapacitación judicial, incompatibilidad o por sanción acordada por la Asamblea General.

## **LA ASAMBLEA GENERAL**

**ARTICULO 25º.-** La Asamblea General está compuesta por el conjunto de los socios familiares miembros de la entidad y por los representantes de los socios simpatizantes, y es el órgano supremo de gobierno de la Asociación.

Las reuniones de la Asamblea General pueden ser ordinarias y extraordinarias.

Las reuniones ordinarias tendrán lugar una vez al año, dentro del primer trimestre de cada ejercicio.

Las reuniones extraordinarias se celebrarán cuando lo estime conveniente la Junta Directiva, su Presidente o lo solicite la tercera parte de los socios familiares.

**ARTICULO 26º.-** La Asamblea General ordinaria será convocada por el Secretario de la Asociación, previo acuerdo de la Junta Directiva, mediante notificación enviada a todos los asociados al menos con cinco días de antelación a la fecha de celebración. En las extraordinarias debe mediar el plazo de tres días cuando menos.

Tanto en un caso como en otro y en la correspondiente convocatoria se hará constar el orden del día de asuntos a tratar así como la hora de inicio en primera y segunda convocatoria, sin que entre una y otra medie un plazo inferior a media hora.

**ARTICULO 27º.-** Para que la Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quede válidamente constituida será necesario en primera convocatoria que concurran a ella al menos la mitad más uno de los socios, y en segunda convocatoria, cualquier número de asociados presentes.

**ARTICULO 28º.-** Es competencia de la Asamblea General:

- a) Nombrar a los miembros de la Junta Directiva y renovar los cargos de la misma, así como su cese.
- b) Reformar y modificar los Estatutos y los Reglamentos de Régimen Interior
- c) Cambiar el domicilio social.
- d) Crear Delegaciones de la Asociación.

- e) Aprobar las cuantías de las cuotas, salvo delegación en la Junta Directiva.
- f) Aprobar, en su caso, la memoria de actividades y la gestión de la Junta Directiva y las cuentas del ejercicio anterior, así como el presupuesto del siguiente ejercicio.
- g) Establecer las líneas generales de actuación de la Asociación.
- h) Acordar la disolución y liquidación de la Asociación.
- i) Cuantos otros asuntos afecten a la Asociación y exponga a su consideración la Junta Directiva.

Los acuerdos de la Asamblea general se tomarán por mayoría de los asistentes, salvo en cuanto a modificación de Estatutos, en que se estará a lo dispuesto en el capítulo sexto.

## **CAPITULO QUINTO**

### **REGIMEN ECONÓMICO**

**ARTICULO 29°.-** El ejercicio económico coincide con el año natural, y se cierra a 31 de diciembre.

**ARTICULO 30°.-** La Asociación tiene personalidad jurídica propia, independiente de la de sus asociados y como tal, a través de sus órganos directivos, podrá adquirir y enajenar bienes de cualquier título, debiendo dar a los mismos un fin no lucrativo, de acuerdo con sus objetivos y previo acuerdo de la Asamblea General para los bienes inmuebles.

**ARTICULO 31°.-** La Asociación, que se funda sin patrimonio alguno, tendrá como tal los bienes y derechos de toda índole que adquiera a título oneroso o gratuito, tales como subvenciones, donaciones, herencias, legados, cuotas periódicas o de ingreso de socios, y los productos de contratos o acuerdos realizados tanto con particulares como con las distintas Administraciones y entidades públicas y privadas.

La asociación podrá utilizar sus bienes y derechos como fuente de ingresos para el exclusivo cumplimiento de sus fines.

**ARTICULO 32°.-** El presupuesto anual de gastos no deberá sobrepasar los ingresos previstos para cada ejercicio anual, unido en su caso al saldo del ejercicio anterior.

AFA VALDEPEÑAS llevará una contabilidad ajustada a derecho y un inventario de sus bienes.

## **CAPITULO SEXTO**

## **MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS**

**ARTICULO 33°.-** Toda modificación de los presentes Estatutos deberá ser aprobada, previo acuerdo de la Junta Directiva, por la Asamblea General en sesión extraordinaria, convocada al efecto, por la mayoría de las dos terceras partes de los socios asistentes.

## **CAPITULO SÉPTIMO**

### **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**ARTICULO 34°.-** La disolución de la Asociación sólo podrá realizarse por acuerdo de la Asamblea General en sesión extraordinaria y por la mayoría de las tres cuartas partes de los miembros asistentes, o por resolución judicial.

**ARTICULO 35°.-** En caso de disolución, la Junta Directiva asumirá funciones de Comisión liquidadora, debiendo destinar el patrimonio de la Asociación, una vez concluidas las obligaciones sociales, al destino que se acuerde y para fines y/o entidades de ayuda sociosanitaria sin ánimo de lucro.

La Comisión liquidadora, presidida por el Presidente de la Junta Directiva, dispondrá el pago de las deudas y el cobro de los créditos pendientes en el plazo de 3 meses, pudiéndose prorrogar por períodos iguales.

Si resultasen créditos incobrables se darán de baja en cuentas. Si posteriormente a la disolución se perciben ingresos que no hayan de devolverse, se donarán a entidades sin ánimo de lucro del ámbito sociosanitario.

Con los bienes muebles, inmuebles o semovientes de la Asociación se acordará su cesión gratuita o venta.

Los derechos se harán líquidos para sumarlo al efectivo de la entidad. A Los que no puedan hacerse líquidos se les dará el mejor fin posible a favor de la lucha contra el Alzheimer y otras Demencias.

Si se trata de bienes muebles y pequeños enseres directamente aplicables al cuidado de enfermos de Alzheimer y otras Demencias (sillas de ruedas, colchones, grúas, pañales...) tendrán derecho de adquisición preferente los familiares con enfermos a cargo.

El valor de dichos bienes, en caso de venta, se acordará por la Comisión liquidadora.

El saldo positivo resultante, una vez liquidado el patrimonio social, se destinará a los fines que establezca la Comisión liquidadora y preferentemente se donará a otras entidades de lucha contra el Alzheimer y otras Demencias.

## CAPITULO OCTAVO

### **RÉGIMEN SANCIONADOR**

**ARTICULO 36°.-** El régimen de infracciones y sanciones por incumplimiento de estos Estatutos y de las demás normas de funcionamiento y organización de AFA VALDEPEÑAS es el establecido en este capítulo y en el Reglamento de Régimen Interior.

**ARTICULO 37°.-** Las infracciones y sanciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

Constituyen infracciones leves:

1. La inobservancia leve de las normas de funcionamiento de la Asociación.
2. No cumplir las instrucciones de los órganos de gobierno y de los responsables de las distintas áreas o proyectos cuando no constituyan infracción grave.
3. Retrasos injustificados del personal laboral.
4. Incumplir las obligaciones a que se hayan comprometido los contratistas de servicios cuando no sean infracción grave.
5. Aquellas establecidas en el Reglamento de Régimen Interior.

Constituyen infracciones graves:

1. El impago de dos cuotas continuas o tres discontinuas o el impago de los servicios recibidos durante dos meses continuados o tres discontinuos
2. La inobservancia reiterada de las normas de funcionamiento de la Asociación.
3. No cumplir las instrucciones de los órganos de gobierno y de los responsables de las distintas áreas o proyectos de manera reiterada.
4. Incumplimiento de la jornada de trabajo por el personal laboral.
5. Incumplir las obligaciones a que se hayan comprometido los contratistas de servicios cuando sean de manera reiterada.
6. Deteriorar o destruir los bienes de la Asociación.
7. Aquellas establecidas en el Reglamento de Régimen Interior.

Serán consideradas graves las infracciones leves tras producirse un tercer apercibimiento.

Constituyen infracciones muy graves:

1. La realización de dos infracciones graves en el plazo de 4 meses.
2. El impago reiterado de las cuotas o servicios recibidos cuando superen los límites establecidos en el apartado anterior.

3. Aquellas establecidas en el Reglamento de Régimen Interior.

**ARTICULO 38°.-** Las sanciones se establecerán en el Reglamento de régimen Interior.

En cualquier caso, las infracciones leves conllevarán el apercibimiento al infractor, sin necesidad de iniciar expediente sancionador con el primer apercibimiento que se realice. El segundo se le dará por escrito y el tercero conlleva la iniciación de expediente por infracción grave.

El impago de dos cuotas continuadas o tres discontinuas, o el impago de los servicios durante dos meses continuados o tres discontinuos conllevará la suspensión de derechos o del servicios por entre 2 y 6 meses.

Si el impago supera esos límites se expulsará de la Asociación al infractor, sin perjuicio de la posibilidad de reclamarlo adeudado.

## **CAPITULO NOVENO**

### **JURISDICCIÓN**

**ARTICULO 36°.-** Tanto la Asociación como sus miembros, en relación a los asuntos relativos a ésta, renuncian expresamente a cualquier fuero territorial que pudiera corresponderles y se someten expresamente a los Tribunales y Juzgados de Valdepeñas., sin perjuicio de la posible aplicación de medidas de arbitraje y conciliación.

Los presentes Estatutos modificados fueron aprobados en Valdepeñas el día 13 de Diciembre en Asamblea General Extraordinaria de AFA VALDEPENAS.

El Presidente.

La Secretaria.